

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2283-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, por el abogado **CARLOS MANUEL ESCOTO TRUJILLO**, en su condición de apoderado legal de la asociación denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son **(AHTRAMACO)** con domicilio en Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán; la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-14092020-231**; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, el abogado **CARLOS MANUEL ESCOTO TRUJILLO**, en su condición de apoderado legal de la asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son **(AHTRAMACO)**; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son **(AHTRAMACO)**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que a folios número dos (2), cuatro (4) al cinco (5), seis (6) al siete (7), diez (10) al dieciocho (18), se encuentran agregados los documentos enunciados en el siguiente orden: carta poder, certificación de punto de acta de

constitución, copias de tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva, elección de junta directiva, autorización del presidente para la contratación de un profesional del derecho, discusión y aprobación de sus estatutos, respectivamente.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”. Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas. **1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante: mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de

Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**), se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de beneficio mutuo, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos aprobados por la Asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**), la Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año los mil dos (2002), por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA, DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**) la cual se encuentra domiciliada en Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán y se registrará por sus estatutos siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS(AHTRAMACO)

CAPITULO I

CONTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se crea como asociación de beneficio mutuo, la **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**), se constituye como una Organización Social, de transportistas con fines de transportar materiales de construcción y como una Institución Civil, de carácter privado y con patrimonio propio y se denominará **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)**, se registrará por la Constitución de la República de Honduras, los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección y demás disposiciones y resoluciones emanados de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

ARTICULO 2.- El domicilio de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** será en el municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar de la República sin que se considere modificado su domicilio. El ámbito de acción de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)**, será todo el territorio nacional y en casos que así lo ameriten, esta acción podrá extenderse hasta fuera de la República de Honduras.

ARTICULO 3.- La Asociación tiene carácter permanente, por tanto es de duración indefinida, no obstante si en algún momento los fines propios de la Asociación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento,

la Junta Directiva podrá acordar su disolución conforme a lo establecido por ley.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- De LA ASOCIACION HONDUREÑA. DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), tiene como objetivos los siguientes: a) Colaborar a destacar los valores de sus asociados b) Estimular la participación justa y democrática como contribución para elevar los niveles de desarrollo intelectual, económico y cultural de la asociación como derecho natural y universal c) participar en todo evento de desarrollo en la comunidad de Sabana Grande. d) Promover todos los servicios para lo cual está siendo creada f) Promover proyectos sociales y solidarios de beneficios mutuos donde la Asociación pueda desarrollar una mayor conciencia de participación en la población g) Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades y organismos a fines. h) Promover proyectos sociales, culturales, a través de la utilización correcta y metodológica de fácil acceso y costos menores para los Asociados. i) Mantener una constante comunicación y coordinación con entes estatales o privados a fin de aumentar o mejorar la cobertura y el servicio.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), serán de cuatro clases a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Constituyentes, d) Miembros Honorarios.

ARTICULO 6.- Son miembros Fundadores los que han participado en la creación de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO) y suscriban el acta de la fundación de la Asociación. Los miembros Activos, las personas naturales que se incorporen a la asociación y que se afilien, que han sido admitidos por la asociación y que se encuentran inscritos debidamente como tales pudiendo ingresar con posterioridad a la firma del acta de fundación y asuman las obligaciones y derechos que señalen los presentes estatutos. Miembros Contribuyentes son las personas naturales o jurídicas que contribuyen con su aportación personal, material y/o económica. Miembros Honorarios, son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al cumplimiento de las finalidades de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), siendo su número limitado según disposición de la Asamblea de miembros.

ARTICULO 7.- El número de miembros Fundadores Activos no será menor de 10.

ARTÍCULO 8.- El retiro de un miembro Fundador no obliga a la Asamblea a incorporar un miembro Activo en sustitución de éste.

ARTICULO 9.- Requisitos de los miembros: 1) Para ser miembro Fundador se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o residente legal del país un mínimo de cinco años de residencia ininterrumpida en Honduras. b) Mayor de edad. c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles. d) De reconocida solvencia moral. e) No tener intereses individuales de lucrarse de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO) f) Haber firmado el acta de constitución. 2) Para ser miembro Activo se requiere a. Cumplir con los mismos requisitos establecidos para el miembro Fundados exceptuando el literal f. 3) Para ser miembro Contribuyente se requiere: a) de reconocida solvencia moral. b) Apoyar decididamente y de forma desinteresada los objetivos principales y funciones de la ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), c) Ser aceptado por la Asamblea previa solicitud presentada por escrito con treinta días hábiles de anticipación y propuesto por uno de los miembros fundadores activos. 4) Para ser miembro Honorario se requiere: a) De reconocida solvencia moral, que sus servicios ameriten esta distinción, la cual será determinada por la Asamblea previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La calidad de miembros se pierde por decisión de mayoría de votos de la Asamblea General en los casos siguientes: 1) Por renuncia escrita. 2) Por expulsión acordada cuando incurre en las siguientes faltas: a) Falta de incumplimiento de las obligaciones contraídas con LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), b) No acatar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), c) Pérdida de la calidad civil. d) Realizar actos contrarios a los fines de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO) causante de daños morales y materiales a la Asociación. e) Por muerte del asociado.

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro se recupera mediante solicitud por escrito del interesado, previa autorización de los tercios de los miembros de la Asamblea General extraordinaria y rehabilitación decretada por la autoridad competente.

ARTICULO 12.- Son derechos de los miembros: 1.- Ser convocados a asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, a excepción de los miembros Contribuyentes y Honorarios, quienes sólo tendrán derechos a voz. 2.- Votar en las Asambleas sobre los asuntos sometidos a su consideración. 3.- Desempeñar las comisiones que determinen los órganos del Consejo. 4.- Las demás que se desprenden de la ley, estos estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos a cargos de Directivos.

ARTICULO 13.- Son deberes de los miembros fundadores y Activos. 1) Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos. 2) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. 3) Desempeñar los cargos para los que han sido electos. 4) Cumplir con las cuotas establecidas por la Asamblea General. 5) Dar cumplimiento a los presentes Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS, REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACION

ARTICULO 14.- Todos los miembros de la Asociación deberán dar cumplimiento con los Estatutos de la Asociación Hondureña de Transportistas de Materiales de Construcción y otros (AHTRAMACO).

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva previo aplicar las sanciones antes mencionadas a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier contravención se someterá a conciliación.

ARTÍCULO 16.- LA ASOCIACION HONDUREÑA, DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), estará administrada por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Miembros. b) Junta Directiva. c) Junta de Vigilancia. d) Comités Especiales.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17.- LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO) contará con la Asamblea General de miembros como autoridad máxima, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Habrá dos clases de sesiones de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General

Ordinaria se celebrará una vez por año, el veinte de diciembre de cada año, al final de cada ejercicio social y económico y con ella se tratarán los asuntos siguientes: a) elegir la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cuando proceda. b) Determinar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los Objetivos de **LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA, DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)**, c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** d) Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. e) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que se establezca con el orden de día. f) Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros o retiro de los mismos, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia. g) Aprobar los Estatutos Originales. h) Aprobar el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los asuntos siguientes: a) Modificación, aprobación y discusión de reforma de los estatutos y reglamento interno. b) La enajenación de los bienes de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** cuando no sea el giro de la misma. c) De la disolución de la vigencia de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** cuando procediere. d) La incorporación o desafiliación a otras organizaciones nacionales o internacionales. e) Reclamos o destituciones de miembros directivos de la Junta de Vigilancia y demás asociados. f) Ratificar los convenios o acuerdos con organismos nacionales e internacionales suscritos por la Junta Directiva. g) Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)**.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente y Secretario con diez (10) días de anticipación a su realización.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente la mitad más uno de los miembros inscritos y en segunda convocatoria con los miembros inscritos que se presenten a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- Para que las decisiones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 23.- En las convocatorias para la agenda a la Asamblea General y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en dicha agenda y en caso de que se modifique la agenda tiene que ser por unanimidad de votos que en la asamblea esté presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo y por escrito; por lo menos del 40% de los miembros podrán pedir al Presidente o a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para resolver los asuntos indicados en la petición.- Las Asambleas Extraordinarias necesitarán las dos terceras partes de los miembros inscritos para poder funcionar en primera convocatoria y en caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez funcionando en este caso los miembros de la organización que comparezcan y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los presentes.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro podrá tener más de una representación en una asamblea, la representación sólo podrá conferirse a otro miembro mediante simple carta de poder autenticada por notario.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos que tome la Asamblea General contraviniendo la ley, los estatutos y reglamento internos serán nulos.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva será, electa en Asamblea General Ordinaria, mediante voto a mano alzada o por planillas en votación secreta, cargo por cargo y será el órgano rector de la política administrativa de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** y estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, Vocal I, Vocal II, Vocal III.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva estarán en funciones inmediatamente que sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria y que hayan tomado posesión de sus cargos, debiendo reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea necesario, a convocatoria por el Presidente.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones de la Junta serán válidas cuando de adopten por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 32.- La duración en el cargo de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir las diferentes comisiones. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. c) Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de sus actividades, discutir, aprobar o improbar el informe anual del Director Ejecutivo. d) Emitir y aprobar los reglamentos de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** e) Dictar cualquier otra disposición que se estime conveniente para las buenas funciones de la **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** y los demás que le otorgue la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: (a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.- b) Presidir a la Asamblea General. c) Librar junto con el Secretario, la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Coordinar y supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. f) Firmar junto con el Tesorero los cheques por el retiro de fondos de las cuentas bancarias de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** g) Rendir un informe general de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General, al finalizarse su periodo para el cual fue electo y evacuar todas las solicitudes que le formule la Asamblea. h) Ejercer representación legal de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** y las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y ostentar la representación legal.

ARTÍCULO 35.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Asumir la presidencia de la Asociación en forma temporal ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente, mientras la Asamblea General de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO)** lo nombre.

ARTÍCULO 36.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Suscribir con el Presidente las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva, y Asamblea General. c) Suscribir con el Presidente las actas aprobadas. d) Llevar un archivo de toda la correspondencia recibida y despachada. e) Extender las certificaciones de las actas.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y demás bienes pertenecientes a la Asociación con suma responsabilidad y honradez. b) Hacer los pagos de facturas y recibos, debidamente autorizados por el Presidente y Director Ejecutivo. c) Manejar caja chica para gastos menores o de emergencia hasta un máximo de lempiras dos (2) mil. d) Firmar los cheques junto con el Presidente. e) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Fiscal a) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los asociados. b) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea General, o por la Junta Directiva. c) Emitir dictamen en los casos de expulsión de asociados. d) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación a los Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva. f) acompañar cualquier auditoría que se solicite o se realice a la asociación.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva según su caso con la autorización de la Asamblea General. b) Las atribuciones que le asignen los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII MECANISMO DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 40.- A efecto de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de Asociación, en el momento que lo requieran y sujeto a auditorías, en caso de recibir fondos públicos de igual manera se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 41.- El patrimonio de LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), corresponde únicamente a la organización, estará constituido: a) Por las aportaciones de los asociados, acordadas en Asamblea General Extraordinaria. b) Por los bienes muebles o inmuebles que adquiera. c) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 42.- LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE

CONSTRUCCIÓN Y OTROS (AHTRAMACO), no persigue fines de lucro, por tanto, los saldos favorables que arrojen sus balances después de cubiertos los costos de operación deberán ser invertidos en el desarrollo de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 43.- La disolución solo ocurrirá en vista de las siguientes causas: a) Por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocando especialmente con ese objetivo, b) Por imposibilidad de realizar los objetivos. c) Si, durante el periodo de dos años el número de los miembros ha sido menor que el mínimo fijado por estos estatutos. Por encontrarse la Asociación en estado de insolvencia. e) Por encontrarse otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales. f) Por disposición de autoridad competente.

ARTICULO 44.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasara a otra organización por la Asamblea General Extraordinaria que deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuviesen los bienes liquidados.

ARTÍCULO 45.- La Asociación podrá fusionarse o constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos ante la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización o de igual forma podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 46.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir, por la mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Las actividades de **LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS (AHTRAMACO)**, no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 48.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 49.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 50.- LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización los estados financieros auditados que reflejen ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable.

ARTÍCULO 51.- LA ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS (AHTRAMACO), se somete a las disposiciones legales y políticas de La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización.

ARTICULO 52. La resolución que dicte el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad conforme a lo establecido en el Artículo 2329 del Código Civil.

SEGUNDO: La asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La asociación de beneficio mutuo denominada **ASOCIACION HONDUREÑA DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS** cuyas siglas son (**AHTRAMACO**) queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**" Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2022